




ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM/MPC


Castrovirreyña, 12 de octubre de 2023

POR CUANTO:




VISTO; En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de octubre del 2023, el Informe N° 285-2023-MPC/GM, de fecha 11 de octubre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Opinión Legal N° 082-2023-FDGD/AJ/MPC, de fecha 11 de octubre de 2023, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 357-2023-MPC-GGA/SAS-G, de fecha 05 de octubre de 2023, suscrito por la Gerencia de Gestión Ambiental; Carta N° 003-2023-MPC-GGA/fkmd, de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por la Responsable de Compromiso 3 – 2023, y;

CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Resolución Vice Ministerial N° 0015-2011-ED, de fecha 11 de marzo del año 2011, aprueba las normas sobre acciones de educación preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar ultravioleta en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, encargándoseles, entre otros, a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local su correcta aplicación;



Que, la Constitución Política del Perú, del Capítulo II, de los Derechos Sociales y Económicos, en el artículo 7° establece que "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en el artículo primero de su Título preliminar "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger al ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual o colectiva...";

Que, estudios realizados sobre la capa de ozono revela que su concentración en la zona ecuatorial ha disminuido considerablemente, por lo que los niveles de radiación en el Perú han aumentado de manera preocupante, siendo considerado entre los 78 países con mayor incidencia de energía solar en el planeta y con poca variación anual;

Que, los valores de índice de UV, se definen en una escala de 1 a 14 y el nivel de riesgo correspondiente tiene que ver con la cantidad de radiación solar ultravioleta que se recibe en la superficie de la tierra. Esta radiación ha sido dividida en niveles de riesgo (Mínimo, Bajo, Moderado, Alto y Extremo). El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI) alertó que la radiación solar ultravioleta (RUV) en las ciudades del país, tales como Puno, Huancavelica,



Arequipa, Lima, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín y Ayacucho son las regiones con niveles de radiación solar ultravioleta de más alto riesgo para las personas;

Que, en tal sentido, es prioritario, aprobar normas y disposiciones de naturaleza preventiva ante los impactos negativos de la radiación solar en las Instituciones Públicas y Privadas del ámbito de la provincia de Castrovirreyña en el marco de la Educación en Gestión de Riesgos y Gestión Ambiental;



Que, mediante Opinión Legal N° 082-2023-FDGA/AJ/MPC, de fecha 11 de octubre de 2023, la Abg. Flor Diana García Daga, Asesora Jurídica, declara procedente se siga el conducto regular – tramite, para aprobar y promulgar el proyecto de Ordenanza Municipal que dispone medidas preventivas frente a la exposición de los rayos solares ultravioletas en el distrito de Castrovirreyña;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2023-CM/MPC de fecha 12 de octubre de 2023 y con el **VOTO UNANIME** de los miembros de Concejo Municipal, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE MEDIDAS PREVENTIVAS FRENTE A LA SOBRE EXPOSICIÓN DE LOS RAYOS SOLARES ULTRAVIOLETA EN EL DISTRITO DE CASTROVIRREYÑA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza Municipal tiene por finalidad establecer medidas de prevención, para que las Instituciones y Entidades Públicas y Privadas adopten medidas eficientes para prevenir y reducir los efectos nocivos para la salud pública, ocasionados por la exposición a la radiación solar ultravioleta.

Artículo 2.- Del ámbito

La presente Ordenanza Municipal es de cumplimiento obligatorio a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, Instituciones, Entidades Públicas y Privadas del ámbito del distrito de Castrovirreyña.

Artículo 3°.- Exigir

Las Instituciones Públicas y Privadas en el ámbito del distrito de Castrovirreyña, implementen medidas de protección para reducir la elevada exposición a la radiación solar ultravioleta, facúltese a la Unidad Operativa Red de Salud de Castrovirreyña, a fin de dar cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal disponiendo su cumplimiento bajo responsabilidad, para prevenir y reducir los efectos de la radiación solar ultravioleta disponiendo medidas de prevención, protección, difusión e implementación de acciones frente a los efectos de la radiación solar ultravioleta, de esta forma poder prevenir el cáncer a la piel, y males en los ojos, como consecuencia de la exposición prolongada a la radiación solar ultravioleta.

Artículo 4°.- Obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas

Los órganos estructurales del Pliego de Gobierno, los Organismos Públicos Descentralizados, los gobiernos locales e instituciones del sector privado cualquiera sea su naturaleza o actividad económica, de acuerdo a sus competencias deben promover, desarrollar programas y actividades destinadas a prevenir, informar y socializar a las personas bajo su dependencia acerca de los riesgos y daños causados por la radiación solar ultravioleta.

En tal sentido independientemente de las medidas específicas que adopten cada entidad, las instituciones públicas y privadas del ámbito distrital adoptaran las siguientes medidas:

- a. Los directores de las Instituciones Educativas de cualquier nivel, así como los empleadores del sector público y privado, evitaren en los posible, que los estudiantes y trabajadores realicen





sus actividades y labores en el horario de (10:00 am a 4:00pm), en condiciones de sobre exposición a la radiación solar ultravioleta, sin ninguna protección es responsabilidad de cada área o director de la institución o privada.

- b. Las ceremonias cívicas protocolares, cívicos militares o de cualquier otra naturaleza de las instituciones públicas o privadas que no se realicen en ambientes protegidos de la radiación solar ultra viola, se deben realizar preferentemente entre las (8:00 am y 10:00 am), o a partir de las cuatro de la tarde de preferencia.
- c. En la formulación de cualquier tipo de proyecto realizado por la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna y la Sub Región; debe considerarse en forma obligatoria lugares apropiados y/o para la protección contra la radiación solar ultravioleta.
- d. Los proyectos de infraestructura de competencia de Gobiernos Locales y/o Municipal a todo nivel deberán contemplar, en lo posible zonas con protección a la radiación solar ultravioleta, para los beneficiarios.
- e. En las losas deportivas, centros recreativos, piscinas, plazas, parques u otros similares ya existentes deberán preverse paulatinamente la instalación de lugares con la adecuada protección a la radiación solar ultravioleta, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 5°. – Disponer

El uso obligatorio de sombrero de ala ancha, polos o camisas de manga larga, uso de bloqueadores de amplio espectro, gafas de sol, en los estudiantes y trabajadores de las instituciones públicas y Privadas del ámbito distrital de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna:

- a. **Instituciones Educativas Públicas y Privadas:** como parte del uniforme escolar, docente y personal administrativo, bajo responsabilidad del director o jefe del área.
- b. **Instituciones Públicas:** servidores como parte del uniforme laboral en los casos en que sus labores y actividades impliquen sobre exposición a los rayos solares ultravioletas (RUV).
- c. **Instituciones Privadas:** como parte del uniforme laboral, en los casos que existan sobre exposición a los rayos solares ultravioleta.

Artículo 6°. - Facultar

A la Unidad de Gestión Educativa Local y a la Red de Salud, velar por la correcta implementación y aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad. El seguimiento y monitoreo de la incidencia de las enfermedades de la piel y la vista causados por la radicación solar ultravioleta será realizado obligatoriamente por la Autoridad de Salud y del Representante del Ministerio Público, con la finalidad de establecer las responsabilidades de los Directores de las Instituciones Públicas y Privadas que por omisión de la presente norma favorezcan condiciones de riesgo y enfermedades de la piel causadas por la sobre exposición a los rayos solares ultravioletas (RUV).

Artículo 7°. – Fomentar

La generación de programas de enseñanza pluridisciplinaria que se desarrolle en los colegios y/o Instituciones Públicas y Privadas, donde se impartan conocimiento acerca de la radiación solar ultravioleta y sus riesgos en la salud.

Los directores de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, al inicio de clases de periodo académico deben informar a los estudiantes sobre los efectos nocivos para la salud la exposición a la radiación solar ultravioleta, recomendándoles hacer uso de los elementos de protección idóneos, bajo responsabilidad.

Los centros educativos deben contar con zonas protegidas para actividades al aire libre, las que serán fiscalizadas por la UGEL-Castrovirreyna.





Artículo 8°. – Recomendar

A la población de Castrovirreyna, el uso obligatorio de sombrero de ala ancha, para proteger los ojos, la cara, el cuello, gorras, gafas de sol, blusa manga en abundancia y cuantas veces sea necesario.

Artículo 9°. - Por incumplimiento

En caso de que por negligencia y poco interés sobre la radiación solar ultravioleta, el director o jefe de la Institución Pública y Privada exponga horas a exposición a los rayos ultravioleta a estudiantes de todo nivel, trabajadores o miembros de la Policía Nacional sin tener en cuenta las medidas de protección mínima y como consecuencia de esto podría ocasionar daño a la piel o lesiones oculares, se pondrá en conocimiento del Representante del Ministerio Público a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 10°. – Promover

La difusión y colocación de carteles, avisos y anuncios en lugares públicos y privados de la jurisdicción de Castrovirreyna, sobre la radiación solar ultravioleta, como medida de prevención, recayendo esta responsabilidad en la Unidad de Gestión Educativa Local, Red de Salud y la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna en forma solidaria.

Artículo 11°. – Encárguese

A la Oficina de Imagen Institucional a fin de hacer pública la presente Ordenanza Municipal para su cumplimiento, y a la Gerencia de Gestión Ambiental, a desarrollar actividades destinadas a prevenir, informar y sensibilizar en capacitaciones a los trabajadores de la Municipalidad bajo su dependencia, a cerca de los riesgos, daños causados por la radiación solar ultravioleta.

Artículo 12°. – Derogar

Toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR LO TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Gestión Ambiental
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Imagen Institucional
Oficina de Estadística e Informática
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA
ALCALDIA
Ing. Roger E. Qurspe Escobar
ALCALDE